



La justicia
es de todos

Minjusticia

Al responder cite este número
MJD-DEF19-0000072-DOJ-2300

CONSEJO DE ESTADO
EL ANTERIOR MEMORIAL FUE PRESENTADO
EN ESTA SECRETARÍA HOY

05 JUL 2019

SECCIÓN SEGUNDA
EN 3 FOLIOS
Y 6 ANEXOS

Bogotá D.C., 5 de julio de 2019

Doctor

CÉSAR PALOMINO CORTÉS

Consejero Ponente

Sección Segunda, Subsección B

CONSEJO DE ESTADO

Ciudad

Asunto: Expediente No. 11001032500020150027800 (0546-2015)

Nulidad del artículo 7 (parcial) del Decreto 264 de 2000, por el cual se establece el sistema de clasificación y nomenclatura de los empleos de la Procuraduría General de la Nación; y Resolución 253 de 2012 expedida por la PGN, por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones de los empleos de esa entidad.

Actor: Remberto Ruíz Echenique.

Contestación a la solicitud de suspensión provisional.

Honorable Consejero Ponente,

NÉSTOR SANTIAGO ARÉVALO BARRERO, actuando en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, en calidad de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, numeral 6 del Decreto 1427 de 2017, y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida mediante la Resolución No. 0641 de 2012 por el Ministro de Justicia y del Derecho, procedo a dar respuesta a la solicitud de suspensión provisional formulada dentro del proceso de la referencia, de la cual se corre traslado por auto notificado el 28 de junio hogaño, en los siguientes términos:

mf.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Página 1 de 5



1. De la solicitud de suspensión provisional.

En el acápite IV del escrito de demanda inicial, denominado medidas cautelares, se solicita la suspensión provisional del concurso público de ingreso a cargos de carrera de la Procuraduría General de la Nación, dispuesto mediante la Resolución No. 040 de 2015, conforme afirma el actor, en aras de evitar un perjuicio irremediable al iniciarse las etapas del proceso de selección, toda vez que no sería admitido por no contar con la experiencia profesional mínima requerida para el cargo, ni la obtención de un puntaje en el análisis de antecedentes.

Lo anterior, pese a tener el título de abogado, el de especialización en Derecho Penal y veinte (20) años de servicio en la entidad como sustanciador.

Posteriormente, en el escrito de corrección de demanda se desiste de la medida cautelar, argumentando que la Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, mediante acta No. 02 de 9 de febrero de 2015, modificó los lineamientos para los procesos de selección de los empleos de carrera, dando lugar a que la experiencia de los sustanciadores sea analizada en el proceso de selección para otorgar requisitos mínimos y experiencia profesional, a efectos de poder aspirar a un nivel profesional.

El desistimiento de la medida cautelar fue aprobado por el Magistrado Ponente mediante auto de 31 de agosto de 2015, providencia que fue notificada por estado el 4 de septiembre del mismo año.

2. Consideraciones del Ministerio respecto de la solicitud de suspensión provisional.

El Ministerio de Justicia y del Derecho se abstiene de pronunciarse acerca de la solicitud de medida cautelar formulada en el presente proceso por las siguientes razones:

- Se considera que no existe materia objeto de pronunciamiento en relación con la



medida cautelar, teniendo en cuenta que la misma fue desistida por el actor y tal manifestación de voluntad fue aceptado por el Despacho de conocimiento.

- En el evento de considerar que la solicitud de medida cautelar, en lugar de ser desistida ha sido reiterada posteriormente por el actor, pese a que tal circunstancia no se evidencia en el trámite procesal, esta cartera ministerial considera que la entidad carece de legitimidad en la causa por pasiva, toda vez que el acto objeto de eventual suspensión provisional, como lo es la Resolución No. 040 de 2015, no fue expedido por el Ministerio, ni esta entidad participó en su elaboración.
- Lo anterior, sin perjuicio del pronunciamiento que le corresponde efectuar al Ministerio en relación con los cargos de inconstitucionalidad e ilegalidad dirigidos contra el Decreto 264 de 2000, cuestionado como acto principal en el presente asunto.

3. Petición.

Por lo anteriormente expuesto, este Ministerio se abstiene de pronunciarse acerca de la solicitud de medida cautelar formulada por el actor dentro del proceso.

4. Anexos.

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

Ø Copia del aparte pertinente del Decreto 1427 de 2017, en cuyo artículo 18, numeral 6, asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.

Ø Copia de la Resolución No. 0641 del 4 de octubre de 2012, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, la representación judicial de la entidad para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico en los procesos de nulidad ante el

mñ.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia

Consejo de Estado.

Ø Copia de la Resolución No. 1010 de 2017 por la cual se nombra al suscrito en el cargo de Director Técnico en la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Ø Copia del acta de posesión del suscrito en el cargo de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

5. Notificaciones.

Las recibiré en la Calle 53 No. 13-27 de esta ciudad y en el buzón de correo electrónico del Ministerio notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co.

Del Honorable Consejero Ponente,



Clave: X1891pUAnK

Firmado digitalmente por:
NÉSTOR SANTIAGO ARÉVALO BARRERO
Director De Desarrollo Del Derecho Y Del Ordenamiento
Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho
Fecha: 2019.07.05 11:31:38 -05:00

Néstor Santiago Arévalo Barrero
NÉSTOR SANTIAGO ARÉVALO BARRERO

Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico
C.C. No. 80.467.462 de Villapinzón (Cundinamarca)
T.P. No. 128.334 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia

Anexos: Lo anunciado.

Elaboró: Ángela María Bautista Pérez, Profesional Especializada.

Revisó y aprobó: Néstor Santiago Arévalo Barrero, Director. *mn*.

T.R.D. 2300 36.152

<http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=36Oohub8rh7dA6Kak2iqduudz2gk4gmdCCic1jWwqzc%3D&cod=%2Fk%2FFZVbEviRZ3FqZFExrHQ%3D%3D>

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Página 5 de 5

